



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-11784434-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 26 de Febrero de 2019

Referencia: EXPTE. 1.792.425/18

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 210/19** (RESOL-2019-210-APNSECT#MPYT) se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 375/377 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **759/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.02.26 17:37:43 -03'00'

LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.02.26 17:37:44 -03'00'

375
2



ACTA ACUERDO.

A los 11 días del mes de junio de 2018 se reúnen por una parte los Sres. Fabian HERMOSO en el carácter de Secretario General y Jose GORDILLO Secretario Adjunto en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS; y en representación del SINDICATO OBRERO QUIMICOS y AFINES DE SAN JUAN el Sr Jose GORDILLO en carácter de Secretario General ambas partes en adelante denominadas "LA PARTE GREMIAL"; y los señores Patricia CARMONA en carácter de Presidente, Raul CAZET Gerente General, Nicolas MOSQUERA, y Sebastian MOSQUERA con el patrocinio letrado del Dr Martin BASUALDO, en adelante denominada "LA EMPRESA" y en el marco del PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS (Capítulo 6To, Ley 24013, normas ccs y reglamentarias) tramitado por ante el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION Expte N° 1792425/18 manifiestan en forma conjunta que han arribado al ACUERDO cuyos alcances y condiciones a continuación se detallan.

En primer término AMBAS PARTES destacan que el presente acuerdo ha sido finalmente posible a partir de la realización de los mayores esfuerzos al alcance de cada una de las mismas y a partir del intenso proceso de negociación llevado a cabo desde el inicio del Procedimiento Preventivo, tanto en el marco de las audiencias celebradas ante la autoridad de Aplicación, cuartos intermedios e intervención mediadora de los Funcionarios intervinientes, como en las múltiples reuniones realizadas en forma permanente y directa.

Todo ello ha permitido alcanzar el presente acuerdo tendiente a dotar de sustentabilidad a la operación de la empresa en sus diferentes turnos de producción buscando disminuir la distorsión o diferencias que sus costos laborales evidencian en relación a distintas situaciones de competencia y ante ello de competitividad.

PRIMERO. Las partes en forma conjunta han evaluado la funcionalidad de la totalidad de las posiciones laborales en la planta, sus actuales condiciones tareas y responsabilidades a la luz de los criterios de categorización que surgen de los acuerdos laborales existentes y actas complementarias oportunamente suscriptas, alcanzando un acuerdo en relación a las categorías profesionales tareas realizadas y adicionales que a partir del presente aplicaran a cada una de las mismas.

- MM
- PLUS 42 HS Para aquellos trabajadores que realicen tareas bajo este régimen y en 3 turnos y perciben este adicional cualquiera sea el sector en el que presten tareas o en cualquier de los turnos en los que se realice, el adicional a percibir será de 11 % a partir de la primera quincena que deba liquidarse luego de la puesta en marcha de la planta.
 - PLUS 42 HS Para aquellos trabajadores que realicen tareas bajo este régimen y en 2 turnos y perciben este adicional cualquiera sea el sector en el que presten tareas o en cualquier de los turnos en los que se realice,
- M



FABIAN O. HERMOSO
SEC. GENERAL
FATIQ Y P


JOSE ALFREDO GORDILLO
SECRETARIO GENERAL
S.C.C.A.

el adicional a percibir será de 11 % a partir de la primera quincena que deba liquidarse luego de la puesta en marcha de la planta.

SEGUNDO. ROTACION. En el caso del adicional plus por rotación, el mismo solo se devengara y los trabajadores tendrán derecho a su cobro, cuando dicha rotación hubiera sido efectivamente y fehacientemente realizada.

TERCERO: ADICIONAL POR GUARDIAS y LLAMADAS. Respecto a este punto las partes han acordado en 9 % el valor del adicional a percibir por los trabajadores que realicen guardias y/o reciban llamadas bajo dicho régimen de guardias.-

CUARTO: se colocara un rejillero en Central Sardina, que trabajara de lunes a sábados en turno partido de 4 hs en la mañana y 4 hs en la tarde. Los tableristas de Centrales y rejilleros de las centrales cambiaran a partir del presente su régimen de trabajo de 6x2 a 7x1, por lo que en consecuencia dejaran de devengarse y se elimina el 16,29 % conforme actas de fecha 5-88/08 y 5-89.

QUINTO. En tanto las partes han entendido injustificado y contrario al momento de crisis de la empresa, han acordado dejar sin efecto y en consecuencia eliminar el adicional que se devengaba considerando 3 años de gracia sobre el cómputo de antigüedad del personal.-

SEXTO. Se acuerda llevar al 10 % el adicional por tareas especiales y tareas de fumistas.

SEPTIMO Las horas trabajadas el dia sábado entre las 13 hs y las 24 hs del mismo dia, serán liquidadas a todos sus efectos como horas normales, es decir sin recargo alguno.-

OCTAVO. En primer lugar se unificara el criterio de las categorías laborales al mismo criterio establecido en el convenio 77/89, respetando el concepto "de horno". Los Trabajos que deban realizarse de turno, soldado de camisas, arreglo de cintas transportadoras, filtros o tareas extraordinarias cualquiera que esta sea, serán realizadas por personal talleristas de la empresa. Sin perjuicio de ello, personal contratado a terceras empresa especializadas podrá participar en tareas de mantenimiento de banco, cuando se sobrepase la cantidad de tareas que la dotación de la empresa pudiese realizar.

NOVENO. Se implementara un nuevo régimen de pago por producción, que reemplaza a la existente prima de producción y ticket de producción los que quedan sin efecto, el que tendrá en cuenta para su determinación, el índice de efectividad global de la compañía "O.E.E". Esta nueva prima por producción tendrá en cuenta la disponibilidad, rendimiento y calidad a lo largo de todo el proceso productivo. Cada mejora que la empresa instale en materia de infraestructura, modernización tecnológica, cambios de procesos, eventual incremento de personal en los equipos de trabajo u otros que afecten directamente la producción y esta aumente por dichas razones tecnológicas y por tanto ajenas a la participación de los empleados, las primas deberán ser reformuladas.-



FABIAN O. HERMOSC
SEC. GENERAL
FATIQ y P

ALFREDO GORDILLO
SECRETARIO GENERAL
S. C. C. A.

M. T. 377



DECIMO. Las partes acuerdan que la empresa entregara dos (2) juegos de ropa ignifuga por año a los trabajadores a quienes por sus tareas les corresponda las mismas, siendo estos exclusivamente quienes presten tareas de coladores y picadores.

DECIMO PRIMERO. Las partes han establecido necesario reemplazar el servicio de combis existente para el traslado del personal por un régimen equivalente y destinado al mismo fin consistente en la entrega de una suma fija no remunerativa cuyo valor será el equivalente al valor de mercado de 30 litros mensuales de nafta super vendida por YPF.

DECIMO SEGUNDO. Las partes han establecido que respecto a la entrega de bolsones de mercaderías y equipos de trabajo, la empresa hará efectiva la misma mediante la entrega a todo el personal a quien le hubiere correspondido las mismas, en 6 cuotas mensuales de \$ 1715 (un mil setecientos quince) , las que una vez abonadas dejara cancelada cualquier deuda o compromiso existente actual o presente sobre las mismas, no quedando nada que las partes se pudieran reclamar sobre las mismas.

DECIMO TERCERO. Respecto al régimen de licencias gremiales, las partes han acordado, que considerando la situación actual, las mismas quedaran limitadas a tres personas, debiendo el gremio informar a la empresa el nombre de las mismas. De la misma manera se ha informado que uno de los trabajadores con licencia gremial cesara en esa condición y se reintegrara a prestar tareas en la empresa cuando la misma reinicie sus actividades, debiendo también el gremio informar a la empresa formalmente el nombre del trabajador para dar cumplimiento a los trámites administrativas de reingreso.

DECIMO CUARTO: PARITARIAS. Con el fin de coadyuvar al alcance de las necesidades que de mínima resultaban inexorables para el mantenimiento de la empresa evitando desvinculaciones y en el marco de las distintas y numerosas problemáticas tratadas a lo largo de la tramitación del PPC, las partes acuerdan que los incrementos que se pactaren para la actividad comprendida en el CCT General y Convenio de empresa aplicable, en el marco de la próxima paritaria 2018/2019 serán no remunerativos respecto a las contribuciones patronales previsionales y fondo de desempleo, durante el plazo de vigencia del acuerdo paritario firmado, excluyendo la contribución por obra social y exclusivamente respecto del personal convenionado que se desempeña en la empresa ELECTROMETALURGICA ANDINA S.A (SAN JUAN)

DECIMO QUINTO: Con el alcance previsto en el art 103 de la ley 24013 suscriben el presente acuerdo con el fin de dar cierre al procedimiento preventivo de crisis de empresa, dejando las partes sentado que el presente acuerdo es por el plazo de (2) dos años, sin perjuicio del compromiso de las partes de reunirse cada seis meses a los fines de analizar la situación de la empresa, solicitando que se haga en el ámbito de este ministerio de trabajo.

FABIAN O. HERMOSC
SEC. GENERAL
FATIQUYP

ALFREDO GOEDILLO
SECRETARIO GENERAL
C.C.P.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1.792.425/18



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Junio del año dos mil dieciocho, siendo las 14:30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Lic Juan Ignacio CESARI Secretario de Conciliación Laboral Depto. Nro. 1, por la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS** el Sr Fabián HERMOSO en carácter de Secretario General y la Sra. Monica RODRIGUEZ en carácter de miembro del Consejo Directivo; por el **SINDICATO OBRERO QUIMICOS DE SAN JUAN** el Sr. Jose GORDILLO en carácter de Secretario Adjunto de la Federación y Sec. Gral. del Sindicato; por la parte Empresaria **ELECTROMETALURGICA ANDINA S.A** los Sres. Patricia CARMONA en carácter de Presidente, Raul CAZET Gerente General, Nicolas MOSQUERA, y Sebastian MOSQUERA con el patrocinio letrado del Dr Martin BASUALDO.

Declarado abierto el acto, por el **funcionario actuante** la **parte sindical** entrega acuerdo de fecha 8 de Junio del corriente año, planilla de acuerdo de los trabajadores, y copia simple del acta de asamblea; se procede seguidamente a recibir la ratificación que en este acto realizan **las partes negociadoras** del acuerdo que en tres (3) fojas acompañan, sin perjuicio de hacer saber a los mismos que el referido documento deberá ser sometido al pertinente acto de control de legalidad para su posterior homologación, de corresponder.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 17:30 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica

PARTE SINDICAL



FABIAN O. HERMOSO
SEC. GENERAL
M.T.O. y P.

PARTE EMPRESARIA


Patricia Carmona





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 210/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.